



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCIÓN Anual 8.961 ptas. Semestral 5.150 ptas. Trimestral 3.090 ptas. Ayuntamientos 6.489 ptas. (I.V.A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.: Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo</i> ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL	INSERCIÓNES 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	Ejemplar: 103 pesetas —: De años anteriores: 206 pesetas	Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 1994	Martes 20 de septiembre	Número 180

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

El Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado, bajo el número 343/90, se siguen autos de Ejecutivo-otros títulos, a instancia del Procurador don Eusebio Gutiérrez Gómez, en representación de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad del Círculo Católico de Obreros de Burgos, contra don Teófilo Ramos Pérez y otros, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta, en pública y judicial subasta, por primera, segunda, y tercera vez, en su caso, plazo de veinte días y bajo las condiciones que se indicarán, los bienes que luego se reseñan.

El remate tendrá lugar en la Sala de la Audiencia de este Juzgado, el día 2 de noviembre próximo, a las 12,30 horas, en primera subasta; y si resultare desierta, el día 12 de diciembre próximo, a la misma hora, en segunda; y en el caso de que también resultare desierta, el día 10 de enero próximo, a la misma hora, en tercera.

Para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Banco Bilbao Vizcaya, oficina principal, cuenta 1.065, clave 17, una cantidad equivalente al menos al 40% efectivo del valor de los bienes en la primera subasta; en segunda y tercera subasta, se consignará el mismo porcentaje, pero el tipo de la segunda será el de la tasación rebajada en un 25%, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes en la primera subasta; en la segunda no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la misma, que será el de tasación, rebajado en un 25%; y en tercera subasta podrá hacerse cualquier postura, al salir sin sujeción a tipo.

Podrán hacerse las pujas en calidad de ceder a tercero, haciéndolo constar así en el acto.

Desde el anuncio de esta subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, acompañando el resguardo del importe de la consignación del cua-

renta por ciento antes indicado, en el citado establecimiento, cuyos pliegos serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

Los autos y certificación del registro estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, donde podrán ser examinados en días y horas hábiles.

Se hace constar que no se han suplido los títulos de propiedad, y que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

—Mitad indivisa de la casa en el término de San Llorente de la Vega, en la calle de la Iglesia, sin número, inscrita al tomo 1.739, folio 18, libro 19, finca número 2.855. Valorada en setecientos cincuenta mil (750.000) pesetas.

Dado en Burgos, a 1 de septiembre de 1994. — E./ (ilegible). — El Secretario (ilegible).

6755. — 10.070

CALAHORRA (La Rioja)

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

Cédula de citación

En virtud de lo acordado en resolución dictada con esta fecha en autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado al número 211/93, por apropiación indebida, se cita por medio del presente a Fructuoso Arenas Alonso, cuya última residencia era en la calle Barriada Inmaculada, 3.^a manzana, Burgos, actualmente en ignorado paradero, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas señalado para el próximo día 6 de octubre, a las 10,20 horas, con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, y para que sirva de citación en legal forma al anteriormente indicado, expido la presente en Calahorra, a 2 de septiembre de 1994. — La Secretario Judicial (ilegible).

6761. — 3.000

ANUNCIOS OFICIALES

DIRECCION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Dirección Provincial de Burgos

Asunto: *Resolución por la que se establecen los nuevos precios de aplicación de Gas de Burgos, S. A., para el suministro de gases combustibles por canalización para usos domésticos y comerciales en las áreas concesionales de la provincia de Burgos, de acuerdo con la orden ministerial de 13 de mayo de 1994 por la que se modifican las tarifas y los precios de los suministros de gas natural y gases manufacturados por canalización para usos domésticos y comerciales.*

En relación con el asunto del epígrafe, esta Dirección General ha dictado con fecha 12 de julio de 1994 la resolución cuyo texto se transcribe a continuación:

«La orden del Ministerio de Industria y Energía de 13 de mayo de 1994, por la que se modifican las tarifas y los precios de los suministros de gas natural y gases manufacturados por canalización para usos domésticos y comerciales (B.O.E. de 28 de mayo de 1994), establece en su apartado quinto los precios de venta antes de impuestos para los suministros de combustibles gaseosos por canalización para usos domésticos y comerciales. Asimismo, en su apartado undécimo, faculta a la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía para determinar para cada una de las empresas distribuidoras de combustibles gaseosos y áreas concesionales, los precios de venta de aplicación en la estructura de tarifas establecida en la citada orden ministerial de 13 de mayo de 1994, correspondientes a los suministros de combustibles gaseosos por canalización para usos domésticos y comerciales; en función de los tipos de gases suministrados y de sus correspondientes poderes caloríficos.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto:

1.º Aprobar los precios de venta de aplicación en la estructura de tarifas unificadas para los suministros de gases combustibles por canalización para usos domésticos y comerciales efectuados por Gas de Burgos, S. A., en las áreas concesionales de la provincia de Burgos. Dichas tarifas y precios serán los que se detallan en el anexo que acompaña a la presente resolución.

2.º La empresa distribuidora no podrá aplicar, en ningún caso, para los suministros de gases combustibles por canalización para usos domésticos y comerciales de carácter general, otras tarifas y precios distintos de los incluidos en el citado anexo.

3.º En el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de las tarifas aprobadas por la presente resolución, los abonados podrán elegir, entre las establecidas, la tarifa o tarifas más convenientes a sus intereses. Una vez elegida la modalidad o tipo de tarifa deberá mantenerse por un período mínimo de doce meses.

4.º La prestación de suministros comerciales de gas natural para cogeneración de energías eléctrica y térmica será facultad de la empresa distribuidora, siendo las cláusulas de contratación resultado de un acuerdo entre ambas partes. El precio del gas natural correspondiente a este tipo de suministro será pactado entre las partes contratantes y notificado a la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía por la empresa distribuidora, de forma individualizada para cada contrato. Asimismo, cada vez que el valor de este precio en pesetas/termia sea modificado, la empresa distribuidora lo notificará a la citada Dirección General de la Energía.

5.º Los precios de venta de gases combustibles que figuran en el anexo, que acompaña a la presente resolución, no incluyen el impuesto sobre el valor añadido, que se repercutirá separadamente en las correspondientes facturas.

6.º Los nuevos precios que figuran en el anexo serán de aplicación para las facturaciones de los consumos efectuados a partir de las cero horas del día 29 de mayo de 1994, fecha de entrada en vigor de la orden de 13 de mayo de 1994, por la que se modifican las tarifas y los precios de los suministros de gas natural y gases manufacturados por canalización para usos domésticos y comerciales (B.O.E. de 28 de mayo de 1994). Por tanto, las facturaciones de los consumos que correspondan al período que incluya la fecha citada, se calcularán repartiendo proporcionalmente el consumo total, correspondiente al período facturado, a los días anteriores y posteriores a dicha fecha, y aplicando a los consumos resultantes del reparto los precios antiguos y nuevos respectivamente.

7.º Los nuevos precios que figuran en el anexo que acompaña a la presente resolución, deberán ser publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento de los usuarios.

Contra la citada resolución podrá interponerse en el plazo de un mes, recurso ordinario ante el Excmo. Sr. Ministro de Industria y Energía de acuerdo con lo establecido en la ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 14 de julio de 1994. — La Directora General de la Energía, María Luisa Huidobro Arriba. — El Director Provincial, Justo de la Riva Marín.

6772. — 17.480

A N E X O

GAS BURGOS, S. A.

Tarifas y precios de gas natural de 10,15 te/m.³ de PCS, para usos domésticos y comerciales en las áreas concesionales de Burgos, Aranda de Duero y Miranda de Ebro

TARIFAS	LIMITES DE APLICACION		TERMINO FIJO	TERMINO ENERGIA		
		TERMIAS/AÑO	PTAS./MES	PTAS./TE.	PTAS./KVH.	PTAS./M. ³ 10,15 TE./M. ³
USOS DOMESTICOS						
D1. — Usuarios de pequeño consumo	Hasta	5.000	342,00	6,553	5,636	66,513
D2. — Usuarios de consumo medio	Superior a	5.000	787,00	5,484	4,716	55,663
D3. — Usuarios de gran consumo	Superior a	50.000	8.328,00	3,674	3,160	37,291
USOS COMERCIALES						
C1. — Usuarios de pequeño consumo	Hasta	40.000	684,00	6,553	5,636	66,513
C2. — Usuarios de consumo medio	Superior a	40.000	4.246,00	5,484	4,716	55,663
C3. — Usuarios de gran consumo	Superior a	120.000	22.342,00	3,674	3,160	37,291

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL

Convenios Colectivos

Resolución de 27 de junio de 1994 de la Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de trabajo de la empresa Criaderos Minerales y Derivados, S. A. (Crimidesa), de Cerezo de Río Tirón (Burgos), código Convenio número 0900742.

Visto el texto del Convenio Colectivo de trabajo de la empresa Criaderos Minerales y Derivados, S. A. (Crimidesa), de Cerezo de Río Tirón (Burgos), suscrito por la Dirección de la misma y el Comité de empresa en representación de los trabajadores, el día 17 del mes actual y presentado en esta Dirección Provincial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, con fecha 24 de junio de 1994.

Esta Dirección Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

- 1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este organismo y su correspondiente depósito.
- 2.º Notificar este acuerdo a la Comisión negociadora.
- 3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 27 de junio de 1994. — El Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, Javier Aibar Bernad.

* * *

Convenio Colectivo «Minas de Río Tirón», de Crimidesa -1994
Cerezo de Río Tirón (Burgos)

CAPITULO IAMBITO Y GARANTIAS PERSONALESArtículo 1º.- Ambito Funcional, Territorial y Personal.-

Las estipulaciones de este Convenio establecen las condiciones laborales entre la Empresa "CRIMIDESA" y los trabajadores que prestan sus servicios en las distintas instalaciones y dependencias del Centro de Trabajo ubicado en Cerezo de Río Tirón (Burgos), con exclusión del personal Técnico, Administrativo y los comprendidos en el artículo 1º, apartado 3 del Estatuto de los Trabajadores.

El personal exceptuado en el párrafo precedente salvo los del artículo 1º, apartado 3 del Estatuto de los Trabajadores, podrán, si libremente solicitan, acogerse a las estipulaciones del presente Convenio Colectivo.

Artículo 2º.- Ambito Temporal.-

La duración del presente Convenio será de un año, esto es, desde el 1 de Enero de 1.994 hasta el 31 de Diciembre de 1.994.

El presente Convenio entrará en vigor al momento de su firma, si bien los efectos económicos se retrotraerán al día 1 de Enero de 1.994.

Se considera denunciado el Convenio a la firma del mismo.

Artículo 3º.- Garantías Personales.-

Se respetarán a título individual las condiciones de trabajo que fueran superiores a las establecidas en el presente Convenio, consideradas en su conjunto y cómputo anual.

CAPITULO IICONCEPTOS RETRIBUTIVOSArtículo 4º.- Definición.-

Durante la vigencia del convenio colectivo tendrán la consideración de conceptos retributivos, los siguientes:

A.- SALARIALES

- Salario convenio.
- Antigüedad.
- Pluses (excepto el de desplazamiento).
- Complemento de puesto de trabajo (penosidad).

B.- EXTRASALARIALES

- Plus de desplazamiento.

Artículo 5º.- Incremento Económico.-

El incremento salarial pactado es el 4,5% para el año 1.994, garantizando un punto por encima del I.P.C. real.

Artículo 6º.- Revisión salarial.-

En el supuesto de que el I.P.C. real de 1.994, según datos oficiales del I.N.E., alcance una cifra superior al 3,5%, se revisarán las tablas salariales vigentes al 31 de Diciembre de 1.993, en lo que exceda de dicho 3,5%, a los efectos de garantizar, en todo caso, 1 punto por encima del I.P.C. real de 1.994.

Artículo 7º.- Antigüedad.-

El complemento personal de antigüedad para el año 1.994 se abonará a partir del día primero del mes en que se cumpla, en los siguientes valores:

- Trienio: 1.250.- Ptas.
- Quinquenio: 2.500.- Ptas.
- Tope máximo (2 trienios y 4 quinquenios): 12.500.- Ptas.

Artículo 8º.- Plus de Continuidad.-

Este plus, que viene a compensar el hecho de comer el bocadillo a pie de máquina y/o aparato sin interrumpir las tareas habituales, será percibido por todos los trabajadores de Fábrica y Nave Decantación que presten su actividad laboral en régimen de trabajo a turnos, así como por aquellos trabajadores que, cumpliendo su horario en régimen de jornada partida, trabajen 5 horas continuadas sin parar para el bocadillo y sin computar horas extraordinarias.

Artículo 9º.- Plus de Desplazamiento.-

Será percibido por todos los trabajadores afectados por este Convenio cuando efectuen un desplazamiento a la Mina, para cumplir su jornada laboral.

Si por necesidades de la Empresa, un trabajador de los que lo percibe habitualmente, cumpliera ésta en otro lugar, distinto de la Mina, también lo percibirá.

En ningún caso se devengará más de un Plus por cada jornada laboral.

Ello no obstante, el incremento pactado para cada año, aplicado sobre el importe global devengado por este concepto en el año anterior, será incorporado a salario, según se establece en los artículos 11º y 12º, de este Convenio.

Artículo 10º.- Complemento de Puesto de Trabajo (penosidad).-

En función del puesto de trabajo o de la forma de realizar la actividad profesional que comporte concepción distinta del trabajo corriente, se devengará un complemento que no tendrá carácter consolidable, ya que su percepción depende exclusivamente del ejercicio de la actividad profesional en el puesto o lugar asignado.

Dicho complemento será percibido por los Especialistas de Balsas, Barreneros y Ayudantes de Barreneros, Limpieza de Balsas o Tuneles, Tuberos, Pintores y cuantos trabajadores realicen su actividad laboral en condiciones especialmente molestas, penosas o peligrosas.

La Comisión Mixta resolverá cuantas diferencias de interpretación puedan surgir en relación con la correcta aplicación de este último complemento, siendo inapelable su resolución.

Artículo 11º.- Reparto del Incremento Económico.-

El incremento económico experimentado por los pluses de nocturnidad, festivos o domingos mañana, tarde y noche, sábados tarde y noche, y continuidad, así como el complemento de penosidad será del 100% del incremento pactado en el artículo 5º.

El incremento sobre el plus de desplazamiento previsto en el artículo 9º de este Convenio será incorporado a salario, conforme a lo previsto en el artículo siguiente.

Artículo 12º.- Tablas Salariales.-

Las Tablas Salariales se confeccionarán añadiendo al importe anual que resulte de aplicar el porcentaje pactado para cada año a las tablas del año inmediatamente anterior, la cantidad resultante de dividir el importe de la suma de las cantidades previstas en el último párrafo de los artículos 9º y 11º entre el número de trabajadores fijos existentes el día 1º de Enero de cada año. Dicho reparto se hará lineal para cada una de las categorías.

Se incluye como Anexo al presente texto las Tablas Salariales e importe unitario del plus correspondiente al año 1.994.

Artículo 13º.- Pagas Extraordinarias.-

Se mantienen dos gratificaciones al año, abonables el día 15 de Junio y 15 de Diciembre, así como la paga anual de beneficios, pagadera junto con la paga correspondiente al mes de Septiembre.

Cada paga será por el importe de una mensualidad de salario convenio más antigüedad.

CAPITULO III

JORNADA, DESCANSOS Y VACACIONES

Artículo 14º.- Jornada

La jornada de trabajo será de 1.768 horas de trabajo efectivo para 1.994. Si por imperativo legal derivado de la publicación de una norma legal de rango superior al presente Convenio, la jornada legal ahora vigente (que equivale a 1.826,27 horas al año) se redujera la jornada anual aquí pactada quedará afectada en la medida necesaria para garantizar 16 horas menos de la nueva jornada legal, si no mantuviera dicha diferencia mínima de 16 horas.

Para el personal de jornada partida, ésta se desarrollará de lunes a sábado, ambos inclusive. Sólo se trabajarán los sábados que se especifican en el Calendario Laboral y hasta las 13 horas.

Para el personal de jornada continuada, dado el sistema de fabricación de la Empresa, el trabajo se desarrollará en turnos rotativos por ciclos de cinco semanas, una semana de jornada partida, tres semanas en régimen de turnos y una semana de descanso.

Artículo 15º.- Horas Extraordinarias.-

Se considerará hora extraordinaria aquella que exceda de la jornada diaria a realizar por cada trabajador, según el Calendario Laboral vigente.

Estas serán abonadas con el 75% de incremento sobre el salario que corresponda a cada hora ordinaria.

Quedan suprimidas las horas extraordinarias habituales.

No se tendrá en cuenta a efectos de las horas extraordinarias habituales, las exigencias por necesidades de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas, sin perjuicio de su abono como si se tratase de horas extraordinarias habituales.

Deberán ser realizadas las horas extraordinarias por pedidos o periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno y otras circunstancias especiales. A tal fin, y como se viene haciendo a los efectos de cotización a la Seguridad Social, apreciarán la cualificación de estructural la Empresa conjuntamente con el Comité.

Artículo 16º.- Descanso Semanal.-

Los trabajadores tendrán derecho a un descanso semanal de día y medio ininterrumpido.

No obstante, para los trabajadores a turnos, será compensado dicho cumplimiento en función de lo establecido en el Real Decreto 2001/83, de 20 de Julio que regula los sistemas de descanso en las Empresas con régimen de trabajo a turnos; de manera que dejará de disfrutar el descanso semanal antes indicado para disfrutarlo en forma continuada, según se establece en el artículo de jornada.

En el supuesto de que un trabajador al que corresponde descanso semanal según el calendario laboral, fuese llamado por la Dirección de la Empresa para sustituir a otro compañero, se le abonará un complemento de descanso de 5.552.- Ptas.

Sin perjuicio de la facultad organizativa que corresponde a la Dirección de la Empresa, los descansos que pudieran acumularse por este sistema se disfrutarán de mutuo acuerdo entre Empresa y trabajador.

Artículo 17º.- Festivos.-

A los efectos del Calendario Laboral que se confeccione para cada año, tendrán la consideración de días festivos, además de los que señale el Calendario Oficial para la Provincia de Burgos, los días de San Agustín (28 de Agosto) y Santa Barbara (que a todos los efectos, se traslada del día 4 al 23 de Diciembre, iniciándose su celebración a las 22 horas del día 22 de Diciembre).

Artículo 18º.- Paradas.-

Durante la vigencia del presente Convenio, al confeccionar el Calendario Laboral solo se tendrá en cuenta las siguientes paradas:

-Semana Santa.

-Verano (que tendrá una duración mínima de 15 días y coincidirá con la parada de San Vitores).

-San Vitores (los días 26, 27 y 28 de Agosto).

-Santa Bárbara y Navidad: Se extenderá desde las 22 horas del día 22 de Diciembre hasta las 9 horas del día 2 de Enero. Esta parada se hará con cargo a horas recuperadas o acumuladas y la consideración de festivo del día 23 de Diciembre, a que se hace referencia en el artículo 17º de este Convenio, se iniciará a partir de las 22 horas en que principia la parada.

En la parada de verano quedarán garantizados los imprescindibles trabajos de mantenimiento, conservación y reparación de conformidad con lo establecido en el siguiente artículo relativo a vacaciones.

En la parada de Navidad, y durante los días laborables, prestarán servicio en la sección de carga un trabajador en turno de mañana y otro en turno de tarde, percibiendo el complemento de 5.552.- Ptas. previsto en el artículo 16 de este Convenio.

Artículo 19º.- Vacaciones.-

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio, tendrán derecho a 30 días naturales de vacaciones, no sustituibles por compensación económica alguna.

Parte de estas vacaciones se disfrutarán necesariamente, por la gran mayoría del personal, durante la parada técnica que, a tal efecto, se efectuará durante el verano y que tendrá, al menos, dos semanas de duración.

Durante dicha parada, en cualquier caso se garantizará la realización de aquellos trabajos de mantenimiento, reparación y conservación, imprescindibles en la Empresa.

La lista del personal designado para la realización de estos trabajos se comunicará al Comité al menos dos meses antes del inicio de la parada, procurándose que los trabajadores se designen rotativamente año a año.

Sin perjuicio de la facultad organizativa que corresponde a la Dirección de la Empresa, el resto de vacaciones podrán ser disfrutadas por los trabajadores de mutuo acuerdo entre estos y la Empresa.

CAPITULO IV

ORGANIZACION DEL TRABAJO

Artículo 20º.- Movilidad Funcional.-

La Empresa podrá efectuar, sin perjuicio de los derechos económicos y profesionales del trabajador, la necesaria movilidad funcional al objeto de dar cumplimiento a las necesidades del proceso productivo.

En los supuestos de cambio de trabajo superior a un mes, la dirección de la Empresa lo pondrá previamente en conocimiento del Comité.

Artículo 21º.-

Cuando un trabajador que, según su calendario tenga que trabajar 16 horas diurnas en dos jornadas consecutivas, sea llamado a trabajar en turno de noche para hacer una suplencia, se le computarán 16 horas, exclusivamente a efectos de cómputo de jornada.

Artículo 22º.- Pérdida de Aptitud o Capacidad Laboral.-

A) La Empresa si se declarase por el I.N.S.S. que un trabajador ha perdido parcialmente su capacidad laboral para la actividad que venía desarrollando deberá destinarlo a otro trabajo compatible con sus facultades antes de rescindir su contrato de trabajo por razón de dicha incapacidad, conservándole su categoría profesional. Todo esto habrá de hacerse con un informe previo de los representantes de los trabajadores, acompañado de un certificado médico señalado por éstos y otro expedido por un facultativo designado por la Empresa, con acompañamiento de análisis, de rendimientos y test realizados por personal competente.

B) Cuando se produzcan las circunstancias previstas en los apartados a) y b) del artículo 52 del Estatuto de los Trabajadores, la Dirección de la Empresa, con conocimiento del Comité de Empresa, facilitará los medios necesarios para la conveniente reconversión o perfeccionamiento profesional del trabajador afectado durante un periodo no superior a tres meses.

En cualquier caso la no aceptación, por parte del trabajador, de la formación o de la nueva actividad profesional ofrecidas, producirá los efectos de rescisión voluntaria del contrato de trabajo.

CAPITULO V

REGIMEN ASISTENCIAL Y SOCIAL

Artículo 23º.- Equipos de Trabajo.-

La Empresa proveerá a todos los trabajadores de los buzos que, según su clase de trabajo, necesiten al año, con un mínimo de dos. Igualmente se suministrará el material de protección, como botas, calceines, trajes de agua, guantes de goma o de cuero y de soldar, delantales de cuero, gafas, cascos y botas de seguridad.

Dichos equipos serán respuestos por la Empresa contra entrega de los deteriorados.

Artículo 24º.- Seguro Colectivo de Vida e Incapacidad.-

En el plazo de un mes, a contar de la fecha de la firma de este Convenio, la Empresa formalizará con una Empresa aseguradora de reconocida solvencia, un Seguro de Vida e Incapacidad que cubra una indemnización de 2.825.000.- Ptas. en caso de muerte o incapacidad permanente y absoluta que se eleva a 5.650.000.- Ptas. en el caso de que la incapacidad permanente y absoluta para todo trabajo derive de accidente.

Tales importes no quedarán afectados por la revisión salarial anual pactada en este Convenio.

Artículo 25º.- Becas de Estudio.-

La Empresa otorgará Becas de estudio a los trabajadores y a sus hijos, siempre que no se trate de un curso repetido.

La dotación para becas se establece para cursar estudios, y con el importe, que a continuación se señala, y siempre que los estudios se realicen fuera de la localidad de la residencia:

E.G.B: 32.400.- Ptas. anuales.

B.U.P. y F.P.: 46.000.- Ptas. anuales.

CARRERAS UNIVERSITARIAS: 97.200.- Ptas. anuales.

Tales importes no quedarán afectados por la revisión salarial anual pactada en este convenio.

Artículo 26º.- Bolsa de Navidad.-

El personal de la Empresa seguirá percibiendo la tradicional bolsa de Navidad en su composición habitual.

Artículo 27º.- Servicio Militar.-

Los trabajadores que se incorporen a filas y lleven en ese momento en la Empresa mas de dos años, percibirán un mes de salario al incorporarse a filas, así como las gratificaciones de Julio y Navidad, abonándose éstas por su mitad en cada fecha, y el resto a los tres meses, de su reincorporación a la Empresa. Cuando la antigüedad sea inferior a dos años y superior a un año, se les abonará en igual forma la mitad de las cantidades señaladas. Si la antigüedad es inferior a un año no tendrá ningún derecho por este concepto.

Artículo 28º.- Fondo de Asistencia Social.-

Se mantiene un fondo de Asistencia Social que estará dotado de 7.840.000.- de pesetas para el año 1.994.

Durante la vigencia del presente Convenio el importe de este fondo se destinará preferentemente a la concesión de préstamos para la adquisición de vehículos de traslado a la mina por parte de los trabajadores.

La regulación de las condiciones para la concesión de estos préstamos así como sus características, están definidas en el correspondiente Reglamento del Fondo aprobado por la Comisión Mixta.

Las ayudas de este fondo se concederán como maximo, por un periodo de dos años, a partir de la fecha de la concesión.

Artículo 29º.- Reconocimientos Médicos.-

Anualmente la Dirección de la Empresa facilitará y costeará un reconocimiento médico de todo el personal remitiéndose a cada trabajador los resultados del mismo.

Artículo 30º.- Incapacidad Laboral Transitoria.-

En caso de I.L.T. por enfermedad o accidente, la Empresa abonará al trabajador la diferencia entre el Salario Convenio y el que abone la Seguridad Social. Si bien deben tenerse en cuenta las siguientes excepciones:

1.- En caso de I.L.T. derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional se abonará el 100% del salario promedio percibido en los tres últimos meses.

2.- En caso de I.L.T. por enfermedad común o accidente no laboral, si el trabajador requiere intervención quirúrgica u hospitalización (entendiéndose por hospitalización cuando el trabajador esté dos o más días ingresado en un establecimiento sanitario) se abonará el 100% del salario desde el primer día hasta el día 20 (durante esos 20 días, se considerará salario el promedio de lo percibido en los tres últimos meses).

La Comisión Mixta velará por la realidad de la situación del trabajador beneficiario de esta concesión.

Esta situación no interrumpirá el Calendario Laboral pactado para cada trabajador, ni los descansos ni las vacaciones conocidas según lo previsto en este Convenio; no obstante lo cual el periodo de vacaciones quedará interrumpido cuando el trabajador se encuentre en situación de I.L.T. con anterioridad al comienzo de tales vacaciones.

Artículo 31º.- Comisión Mixta.-

Ambas partes negociadoras acuerdan establecer una Comisión Mixta como órgano de interpretación, conciliación y vigilancia del cumplimiento colectivo del presente convenio.

Esta Comisión será paritaria por el Comité de Empresa y por la Dirección, debiendo fijarse las reuniones por mutuo acuerdo de las partes, bajo el principio de buena fé.

Son funciones específicas de la Comisión Mixta las siguientes:

- 1º.- Interpretación del Convenio.
- 2º.- Vigilancia del cumplimiento colectivo de lo pactado.
- 3º.- A requerimiento de cualquier trabajador o de la Empresa, deberá intentar mediar o conciliar en el tratamiento y solución de cuantas cuestiones y conflictos pudieran suscitarse en el ámbito de aplicación del presente Convenio.
- 4º.- Negociar el Calendario Laboral de cada año.
- 5º.- Cualquier otra que las partes específicamente fijaren.

Artículo 32º.- Desplazamiento Comité de Empresa.-

Cuando cualquiera de los miembros del Comité así como el Delegado Minero por gestiones derivadas de su representación precisen ir a Burgos, la Empresa abonará por cada desplazamiento realizado y a cada uno de sus componentes además de sus haberes, 6.520.- Ptas., en concepto de gastos, hasta un máximo de 5 viajes por año.

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA

En relación con la jornada del sábado por la mañana respecto del personal del taller, a lo largo del año 1.994, y en el seno de la Comisión Paritaria, a la que podrán asistir asesores, se negociará una medida adecuada.

DISPOSICION ADICIONAL

En relación con el contrato de aprendizaje se altera lo establecido en la normativa general en los siguientes extremos:

- a) Se podrá celebrar únicamente para puestos en donde se adquieran conocimientos de Oficialía o trabajados cualificados, no pudiéndose celebrar para realizar tareas propias de peones, o "especialistas" mozos de limpieza, etc....
- b) La edad máxima para celebrar contrato de aprendizaje será de 23 años.
- c) La duración máxima del contrato no podrá superar los dos años, no pudiendo ser el período de prueba superior a 30 días. Solo se podrán pactar dos prórrogas.
- d) A la finalización del contrato, la Empresa estará obligada a entregar un certificado de profesionalidad debidamente homologado por la Administración.

e) El salario que percibirán los aprendices no podrá ser inferior al 80% el primer año, y al 90% el segundo año del nivel 5º de la tabla salarial (peón de fábrica o ayudante barrenero).

f) En lo no pactado respecto de este contrato de aprendizaje se estará a lo dispuesto en las disposiciones aplicables con carácter general al contrato de aprendizaje.

g) La regulación específica de este contrato en la Empresa CRIMIDESA mantendrá su vigencia hasta el próximo convenio colectivo de empresa, en cuyo momento podrá pactarse una nueva regulación.

DISPOSICION FINAL UNICA

En lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en el Estatuto del Minero Legislación general aplicable.

TABLAS SALARIALES 1.994

CATEGORIAS	ANUAL	DIARIO
Limpieza	1.106.590.-	2.432.-
Pinche	1.372.280.-	3.016.-
Peon	1.800.609.-	3.957.-
Ayudante de Taller	1.843.759.-	4.052.-
Peon de Fabricación	1.891.093.-	4.156.-
Ayudante de Barrenero	1.891.093.-	4.156.-
Especialista de 2º	1.941.153.-	4.266.-
Especialista de 1º	2.009.073.-	4.415.-
Almacenero	2.009.073.-	4.415.-
Barrenero	2.009.073.-	4.415.-
Conductor	2.009.073.-	4.415.-
Fogonero	2.065.775.-	4.540.-
Oficial de 3º	2.065.775.-	4.540.-
Oficial de 2º	2.193.122.-	4.820.-
Oficial de 1º	2.335.602.-	5.133.-
Jefe de Equipo	2.335.602.-	5.133.-
Ayudante de Encargado	2.450.417.-	5.385.-

PLUSES	UNITARIO
Festivo Tarde Noche	5.106.-
Festivo Mañana y Sabado Tarde Noche	3.126.-
Nocturnidad	979.-
Continuidad	374.-
Penosidad	284.-
Complemento de Descanso	5.552.-
Desplazamiento	517.-

ANTIGUEDAD	
Trienio	1.250.-
Quinquenio	2.500.-
Tope Máximo	12.500.-

5415 — 62.273

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL

Convenios Colectivos

Resolución de 29 de julio de 1994 de la Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de trabajo de la empresa Cespa, S. A., de Miranda de Ebro (Burgos), código Convenio número 0900142.

Vistó el texto del Convenio Colectivo de trabajo de la empresa Cespa, S. A., de Miranda de Ebro (Burgos), suscrito por la Dirección de la misma y los Delegados de Personal en representación de los trabajadores, el día 14-6-1994, y presentado en esta Dirección Provincial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, con fecha 30-6-94.

Esta Dirección Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

- 1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este organismo y su correspondiente depósito.
- 2.º Notificar este acuerdo a la Comisión negociadora.
- 3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 29 de julio de 1994. — El Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales accidental, Antonio Corbí Echevarrieta.

* * *

Convenio Colectivo de trabajo de la empresa Cespa, S. A., de Miranda de Ebro (Burgos)

ARTICULO 1.- AMBITO TERRITORIAL Y PERSONAL.

El presente Convenio será de aplicación local y empresarial. Regulará las relaciones de trabajo del personal operario de CESPA, S. A., adscrito a los Servicios de Limpieza Pública, Recogida de Basuras y Alcantarillado, contratados por el Excmo. Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

ARTICULO 2.- VIGENCIA Y DURACION.

El presente Convenio entrará en vigor el primero de Enero de 1994, cualquiera que sea la fecha de su firma, y finalizará el 31 de Diciembre de 1994. El presente convenio, salvo pacto en contrario, se entenderá denunciado a la finalización de su vigencia y, en tanto se negocie y firme otro que modifique el presente, se entenderá prorrogado en todos y cada uno de sus términos.

ARTICULO 3.- COMPENSACION Y ABSORCION.

Las retribuciones establecidas en este Convenio compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea la naturaleza o el origen de las mismas. Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación, convenios colectivos o contratos individuales, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio cuando, consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual, superen las aquí pactadas. En caso contrario, serán compensadas o absorbidas por estas últimas, manteniéndose el presente Convenio en sus propios términos y en la forma y condiciones pactadas.

ARTICULO 4.- NORMATIVA APLICABLE.

En todo lo no dispuesto en el presente Convenio, se estará a lo especificado en la Ordenanza Laboral para la Limpieza Pública de 1 de diciembre de 1972 y demás legislación vigente.

ARTICULO 5.- JORNADA DE TRABAJO.

La jornada de trabajo se establece en 37,8 horas semanales para todo el personal afecto al presente Convenio. Durante la jornada laboral diaria el personal tendrá un descanso de 20 minutos o "bocadillo" que se considera trabajo efectivo.

La jornada anual, así como su distribución, que se refleja en el calendario anexo, entrará en vigor a partir de la firma del presente convenio colectivo.

ARTICULO 6.- VACACIONES.

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio gozarán, por cada año de trabajo, de 33 días naturales de vacaciones, los cuales serán abonados a razón de salario real, es decir, salario base, plus y antigüedad, promediándose las retribuciones de los últimos cuatro meses, excepto prima de domingos y horas extras.

Dichas vacaciones se disfrutarán durante los meses de Marzo a Octubre, de forma rotativa entre el personal de la misma categoría. El calendario de vacaciones se elaborará de acuerdo con los representantes sindicales antes del mes de Marzo.

ARTICULO 7.- TABLAS SALARIALES.

Ver Anexo.

ARTICULO 8.- ANTIGÜEDAD.

Consistirá en el pago por parte de la Empresa de tres bienes del 5% del salario base y, posteriormente, quinquenios al 7%.

ARTICULO 9.- PAGAS EXTRAORDINARIAS.

El personal afectado por el presente Convenio percibirá dos pagas extraordinarias denominadas de Julio y Navidad y su cómputo será semestral.

Su abono se realizará los días 20 de Julio y Diciembre, por la cuantía recogida en la tabla salarial anexa, más la antigüedad correspondiente a 30 días sobre salario base.

ARTICULO 10.- PAGA DE BENEFICIOS.

Los trabajadores percibirán una paga denominada de beneficios, consistente en la cuantía recogida en la tabla salarial anexa más la antigüedad correspondiente a 23 días de salario base. Dicha paga se abonará en el mes de Marzo de cada año, en proporción al tiempo trabajado durante el año inmediatamente anterior al mes de su abono, es decir, del primer día de Marzo al último día de Febrero, y siempre de acuerdo con las tablas salariales vigentes en cada momento.

ARTICULO 11.- PLUS DE NOCTURNIDAD.

Todos los trabajadores que desarrollen su trabajo entre las 22 horas y las 6 horas de la mañana percibirán un plus de nocturnidad en las cuantías que se especifica en las tablas salariales anexas.

ARTICULO 12.- CONDUCTORES Y PERSONAL DE ALCANTARILLADO.

El personal dedicado a las tareas de Conductor en jornada diurna y los Operarios que lleven a cabo tareas propias del Servicio de Limpieza de Alcantarillado, continuarán percibiendo la cuantía que corresponde al plus de nocturnidad, al objeto de garantizar la posibilidad de cambios en el turno u horario de trabajo, teniendo en cuenta las necesidades del servicio.

OTROS.- El personal dedicado al Servicio de Limpieza de Alcantarillado, dada la especificidad de las tareas a realizar, percibirá un plus de 8.414 Ptas. mensuales el Conductor y 6.010 Ptas. mensuales el Peón o la parte proporcional correspondiente al tiempo de trabajo realizado en dichas labores.

ARTICULO 13.- DOMINGOS Y FESTIVOS.

Los domingos y festivos se realizará la Limpieza Viaria en las zonas de la ciudad que a tal efecto tiene contratadas la Empresa con el Ayuntamiento de Miranda; por ello, se elabora un calendario anual, de tal modo que el personal, de forma obligatoria y rotativa proceda a efectuar dicho trabajo.

El personal que trabaje en domingos y festivos percibirá una prima de 6.650 Ptas. el Peón y de 8.620 Ptas. el Conductor, sin descanso compensatorio.

En el Servicio de Recogida de Basuras, cuando coincidan dos días festivos consecutivos, se trabajará uno de ellos. En tal caso, el Peón percibirá una prima de 8.610 Ptas. y el Conductor de 11.168 Ptas., sin descanso compensatorio.

ARTICULO 14.- HORAS EXTRAORDINARIAS.

En ningún caso, salvo en lo dispuesto en la normativa vigente, se podrán realizar horas extraordinarias y nunca en cuantía superior a lo dispuesto legalmente. Dado el carácter de Servicio Público de inexcusable ejecución diaria tendrán el carácter de estructurales a los efectos previstos en la Orden de 1º de Marzo de 1983 sobre cotización a la Seguridad Social por horas extraordinarias y tendrán un valor de 1.248 Ptas. para el Peón y 1.621 Ptas. para el Conductor.

ARTICULO 15.- VEHICULO ROCAR, BARREDORA O SIMILAR.

Este tipo de vehículos será conducido por un Peón Conductor que, en disposición del carnet de conducir correspondiente, como mínimo de segunda clase, tiene los conocimientos necesarios para ejecutar la reparación de pequeñas averías y otras que no requieran elementos de taller. Cuidará del mantenimiento y limpieza del vehículo para que salga del taller en perfectas condiciones de funcionamiento.

En su trabajo alternará la conducción con las labores propias del Peón, realizando ambas funciones.

En cuanto a sus retribuciones, percibirá la correspondiente a la categoría de Peón más una prima mensual de conducción de 9.900 Ptas. o la parte proporcional para el caso de trabajadores eventuales.

Por necesidades del servicio, falta de un vehículo, avería u otra causa, a este personal se le podrá asignar las labores propias de la categoría de Peón, pudiendo aplicarse en su caso lo establecido en el Art. 15 del presente Convenio.

ARTICULO 16.- CONDUCTORES.

En caso de que sea retirado el carnet de conducir en el desempeño de sus funciones, la Empresa le asignará un trabajo similar y equivalente, respetándole los emolumentos económicos que venía percibiendo.

Este beneficio no tendrá efecto cuando la causa se deba a embriaguez o imprudencia temeraria constitutiva de delito.

ARTICULO 17.- TRABAJO DE SUPERIOR CATEGORIA.

En caso de perentoria necesidad y por plazo que no exceda de 2 meses, el trabajador podrá ser destinado a ocupar cargos de superior categoría, percibiendo mientras se encuentra en esta situación la remuneración correspondiente a la categoría

que efectivamente desempeña, y tendrá preferencia para ocupar la vacante de superior categoría cuando aquella se produzca.

ARTICULO 18.- CONTRATACIONES Y ASCENSOS.

Los trabajadores eventuales tendrán preferencia para cubrir las vacantes del personal de carácter fijo en plantilla que se creen en el seno de la Empresa.

Los Peones que estén en posesión del carnet de conducir correspondiente, tendrán preferencia para ocupar las vacantes de las categorías de Peón Conductor y Conductor, siempre que reúnan las pertinentes condiciones de idoneidad. A tal efecto se procederá a la realización de un examen entre los trabajadores aspirantes a ocupar dichas plazas, concediéndose al más apto. En caso de igualdad primaria la antigüedad.

El Tribunal calificador, que tendrá competencia para fijar las bases del examen, estará compuesto por un representante de la Empresa, un técnico designado por la propia Empresa y un delegado de personal o representante de los trabajadores.

ARTICULO 19.- ACCIDENTES DE TRABAJO, I.L.T. POR ENFERMEDAD.

En caso de accidente de trabajo la Empresa se compromete a abonar hasta el 100% de las percepciones que venia percibiendo el trabajador promediando los cuatro últimos meses según tablas salariales anexas más pluses, excepto prima de festivos y horas extraordinarias.

Para el caso de enfermedad común, el trabajador percibirá hasta el día 20º el 90% de las retribuciones que venia percibiendo y el 100% a partir del día 21º, promediando los cuatro últimos meses según tablas salariales anexas más pluses, excepto prima de festivos y horas extraordinarias.

Cuando el trabajador sea , percibirá el 100% de las retribuciones que venia percibiendo, mientras esté hospitalizado y hasta el final del periodo de I.L.T., promediando los cuatro últimos meses según tablas salariales anexas más pluses, excepto prima de festivos y horas extraordinarias.

Las visitas al médico serán retribuidas por el tiempo indispensable, previa comunicación con antelación suficiente de la fecha y hora de la consulta, así como un posterior justificante del médico en el que conste que se ha acudido y hora de finalización de la consulta.

En el supuesto de que el absentismo se rebajase en un 15% sobre el producido en el año 1993, el complemento en situación de I.L.T. por enfermedad común, se incrementará al 100% desde el 1º día de baja. Su abono se realizará en el mes de Enero del año siguiente (1995), una vez comprobado que dicha reducción ha tenido lugar.

ARTICULO 20.- REVISION MEDICA.

Todos los trabajadores tendrán derecho a una revisión médica anual, con entrega de los resultados de la misma.

La Empresa habilitará un botiquín en el vestuario, taller y vehículos de recogida. Los botiquines deberán estar en todo momento equipados, reponiéndose periódicamente los mismos.

ARTICULO 21.- POLIZA DE SEGUROS DE ACCIDENTE LABORAL.

En caso de accidente laboral, del que se derive muerte, gran invalidez o incapacidad permanente absoluta para cualquier actividad laboral, el trabajador o sus beneficiarios percibirán 2.850.000 Ptas. Dicha póliza entrará en vigor a los 15 días de la firma del presente Convenio.

ARTICULO 22.- JUBILACION.

Al producirse la jubilación de un trabajador, la empresa abonará, en concepto de ayuda por la misma, la cantidad de 26.250 Ptas. por año de servicio en CESPA, S.A., siempre cuando la misma se solicite entre los 60 y los 63 años de edad.

En caso de jubilaciones a los 64 años que solicite el trabajador se seguirá aplicando el procedimiento recogido en la Ley Real Decreto 1194/85 de 17 de Julio, mediante sustitución por otro trabajador.

ARTICULO 23.- PRENDAS DE TRABAJO.

Dadas las especiales características del trabajo, la Empresa dispondrá de la ropa adecuada: buzos, botas, anoraks, así como guantes adecuados en cantidad y calidad necesarias para sustituir los deteriorados por otros, comprometiéndose los trabajadores a mantener el máximo cuidado con dicha ropa, teniendo éstos como mínimos:

- A) Para invierno: Dos buzos, un jersey, botas, anorak, guantes y boina.
- B) Para verano: Dos camisas, dos pantalones, botas adecuadas y boina.
- C) Cada 3 años se entregará un traje y un par de botas de agua. Igualmente estas prendas serán objeto de reposición en caso de deterioro manifiesto.

El personal contratado por tiempo determinado será provisto de todas las prendas de trabajo correspondientes al tiempo existente en el momento de contratación.

Posteriormente, la Empresa habilitará el destino final de las prendas entregadas al trabajador, en función del periodo contratado.

La Empresa se compromete al lavado de la ropa de trabajo del personal de los camiones de impulsión o alcantarillado.

ARTICULO 24.- LICENCIAS Y PERMISOS.

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a la percepción de las retribuciones por el tiempo y motivos que se relacionan:

- 18 días en caso de matrimonio.
- 3 días en caso de nacimiento de hijo, enfermedad grave u hospitalización por causa grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad y afinidad, y otros familiares que convivan con el trabajador. Cuando, con tal motivo, el trabajador precise realizar un desplazamiento, se incrementará en dos días más.
- 1 día por traslado de su domicilio habitual.
- 1 día por fallecimiento de tíos y sobrinos carnales o políticos.
- 4 días por motivos particulares, con un preaviso de 10 días. Para su disfrute se organizará de forma que no se hallen más de 1 conductor y 2 peones en situación de disfrute, ni coincida con un puente. Tampoco se podrán disfrutar de estos días los 7 primeros días de los meses de vacaciones, ni en las fiestas de San Juan del Monte, ni en las fiestas patronales, ni en Navidad.
- En los casos no contemplados por la Ley, 5 días con cargo a vacaciones, con un preaviso de quince días, excepto en los casos de fallecimiento, teniendo siempre en cuenta las necesidades y correcta realización del servicio.
- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público.
- Para realizar funciones sindicales o de representación de personal.

ARTICULO 25.- DESPIDOS Y SANCIONES.

En caso de despido y/o sanción grave de un trabajador, la Empresa vendrá obligada a ponerlo en conocimiento de los delegados de personal, oyendo la opinión de éstos antes de llevar a cabo el despido o sanción.

Necesariamente, antes de firmar los finiquitos, al trabajador se le facilitarán los mismos para que pueda asesorarse, bien a través de los Delegados de Personal o Sindicato respectivo, entendiéndose nula la firma en caso de incumplimiento.

ARTICULO 26.- DERECHOS SINDICALES.

La acción sindical en la Empresa se somete a las leyes vigentes en cada momento y durante la vigencia del presente Convenio.

Los Delegados de Empresa podrán acumular las horas de crédito sindical a que tiene derecho cada uno de ellos, en favor de alguno de los Delegados de la Empresa. Cada Delegado podrá acumular sus horas sindicales en una bolsa anual.

Los trabajadores podrán disponer de cuatro horas anuales retribuidas para la celebración de asambleas.

La Empresa dispondrá de tabloneros, a disposición de las centrales que dispongan de al menos el 15% de afiliación, y en ellos deberá figurar un Convenio Colectivo, así como cuantas disposiciones legales afecten a los trabajadores.

ARTICULO 27.- COMISION MIXTA PARITARIA.

La Comisión Mixta Paritaria estará compuesta por un número igual de representantes de la Empresa y trabajadores y se configura como un instrumento de mediación y conciliación previa en los conflictos colectivos, en la interpretación del Convenio, con intervención preceptiva anterior a lo jurisdiccional, y como órgano de vigilancia al estricto cumplimiento del Convenio.

ARTICULO 28.- GARANTIA DE LA RELACION LABORAL.

Todos los trabajadores que estén afectados por el presente Convenio Colectivo pasarán obligatoriamente a depender del propio Ayuntamiento o de la Empresa que contratase el servicio en las condiciones laborales que recoge este Convenio, así como la antigüedad adquirida.

ARTICULO 29.- CONTRATACION DE APRENDICES.

Los trabajadores contratados siguiendo la modalidad del contrato de aprendizaje, cuya edad no deberá superar los 21 años, percibirán una retribución igual al 55, 65 y 75 % del salario anual correspondiente a la categoría de peón día durante, respectivamente, el 1º, 2º o el 3º año de vigencia del contrato. La cotización a la Seguridad Social será la fijada específicamente para estos casos en la legislación vigente.

TABLA SALARIAL AÑO 1994

Categoría	Salario Base	Plus Penoso	Plus Noct.	Prima Conduc.	Plus Transp.	Total Mes	Pagas Julio y Nav.	Paga b.	Total año
Peón día	81.000	12.250			20.000	113.250	113.250	86.000	1.671.500
Peón noche	81.000	12.250	14.500		20.000	127.750	113.250	86.000	1.845.500
P.Conductor	81.000	12.250		9.900	20.000	123.150	113.250	86.000	1.796.300
Cond. noche	92.000	15.700	16.600		22.500	146.800	129.200	97.000	2.117.000

CALENDARIO LABORAL 1994

Días naturales: 365 días

Días no laborables:

Domingos: 52
 Festivos: 15
 Vacaciones: 29
 Permisos particulares: 4
 SUMA: 100

Días laborables: 265**Días festivos (no laborables):**

Enero: 1 y 6
 Marzo: 19 y 31
 Abril: 1 y 23
 Mayo: 23
 Julio: 25
 Agosto: 15
 Setiembre: 12
 Octubre: 12
 Noviembre: 1 y 3
 Diciembre: 6 y 8

Jornada diaria: 37,8 horas / 6días = 6,3 (6 h. 18 m.)

Jornada anual: 265 días x 6,3 h. = 1.669,5 h.

Distribución de la jornada semanal:

6 horas x 6 días = 36 horas
 18 minutos x 6 días = 1,8 horas
 Total: 37 horas 48 minutos

Horarios:**Limpieza Viaria (Barrido, riego, brigada):**

De Lunes a Viernes: De 6 horas a 12 h. 22 minutos
 Sábados: De 6 horas a 12 horas
 El servicio de barrido mecánico se efectuará de tal forma que una barredora retrasará el comienzo de su jornada en 1/2 hora.

Limpieza Viaria (Baldeo):

De Lunes a Viernes: De 5 horas a 11 h. 22 minutos
 Sábados: De 9 h. a 12 horas y de 14 h. 30 m. a 17 h. a 30 minutos.
 No obstante, en función de las condiciones climatológicas el encargado dispondrá lo que considere más conveniente.

Jornada partida:

Lunes a Sábados: De 9 horas a 12 h. 18 minutos y De 15 horas a 18 h. 3 minutos.

Recogida de Basuras:

De Lunes a Sábados: De 22 horas a 4 horas 18 minutos.

La implantación de estos horarios será objeto de estudio durante el mes siguiente a la firma del presente convenio, superado el mismo se fijarán los horarios definitivos.

6272. — 41.610

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL**Convenios Colectivos**

Resolución de 3 de julio de 1994 de la Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de trabajo de la empresa Servicios Semat, S. A., de Burgos, código Convenio número 0900532.

Visto el texto del Convenio Colectivo de trabajo de la empresa Servicios Semat, S. A., suscrito por la Dirección de la misma y el Comité de empresa en representación de los trabajadores, el día 12 de julio de 1994, y presentado en esta Dirección Provincial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, con fecha 13 del mismo mes de julio.

Esta Dirección Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este organismo y su correspondiente depósito.

2.º Notificar este acuerdo a la Comisión negociadora.

3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 3 de agosto de 1994. — El Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales accidental, Antonio Corbí Echevarrieta.

* * *

Convenio Colectivo de trabajo para la empresa Servicios Semat, Sociedad Anónima, en su centro de trabajo en Burgos

CAPITULO I**AMBITO DE APLICACION**

Artículo 1.- AMBITO TERRITORIAL.- El presente convenio colectivo obligará a la empresa SERVICIOS SEMAT, S.A. en su centro de trabajo en Burgos capital, en la actividad regida por la Ordenanza de Trabajo para la limpieza pública, riegos, recogida de basuras y limpieza y conservación de alcantarillado.

Artículo 2.- AMBITO FUNCIONAL.- Los preceptos de este convenio obligan a la representación empresarial y a los trabajadores de la empresa SERVICIOS SEMAT, S.A. en Burgos capital, cuyas relaciones se rigen por la Ordenanza de trabajo para la limpieza pública, riegos, recogida de basuras y limpieza y conservación de alcantarillado.

Artículo 3.- AMBITO PERSONAL.- Las cláusulas de este convenio afectan al personal que durante su vigencia trabajan bajo dependencia de SERVICIOS SEMAT, S.A. en Burgos capital y en la actividad regida por la Ordenanza de Trabajo para la limpieza pública, riegos, recogida de basuras y limpieza y conservación de alcantarillado.

Artículo 4.- AMBITO TEMPORAL.- El presente convenio colectivo entrará en vigor con efectos del 1º de Enero de 1.994, previa aprobación y ratificación por parte del Excelentísimo Ayuntamiento de Burgos con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 5.- DURACION.- La duración del presente convenio colectivo será de DOS AÑOS a partir del día 1º de Enero de 1.994, hasta el 31 de Diciembre de 1.995, dándose por denunciado a la fecha de su finalización.

CAPITULO 2**TABLA SALARIAL**

Artículo 6.- A/. TABLA SALARIAL.- Las retribuciones pactadas en el presente convenio para el año 1.994 corresponden a las señaladas en la siguiente tabla salarial por categorías y conceptos:

Categorías	Salario	Salario	Plus	Incentivo
	Base	Base	Convenio	
	Diario	Mensual	Mensual	Mensual
Jefe Servicio		90.272	26.329	45.764
Jefe Administrativo		86.634	26.329	37.959

Categorías	Salario Base Diario	Salario Base Mensual	Plus Convenio Mensual	Incentivo Mensual
Oficial 2ª Admo.		77.106	26.329	16.198
Capataz	2.454		26.329	35.304
Conductor Nocturno	2.454		26.329	23.622
Conductor Diurno	2.454		26.329	23.204
Mecánico	2.454		26.329	28.037
Peón Nocturno	2.454		26.329	17.046
Peón Diurno	2.454		26.329	16.198

B/. TABLA SALARIAL.- Si el I.P.C. al 31 de Diciembre de 1.994 sobrepasase el 3,5 % con relación al 01.01.94 se efectuará una revisión en todo lo que sobrepase con efectos 01.01.94, que se abonará en una paga a primeros de 1.995 y que sería incrementado en las tablas salariales a todos los efectos.

C/. TABLA SALARIAL.- El 1 de Enero de 1.995 se incrementarán las tablas salariales en el I.P.C. previsto por el Gobierno para 1.995 más un punto.

D/. TABLA SALARIAL.- Si el I.P.C. al 31 de Diciembre de 1.995 sobrepasase el I.P.C. previsto el 1 de Enero se efectuará una revisión en todo lo que sobrepase con efectos 01.01.95, que se abonará en una paga a primeros de 1.996 y que sería incrementado en las tablas salariales a todos los efectos.

Artículo 7.- PLUSES DE PENOSIDAD, TOXICIDAD, PELIGROSIDAD Y ESPECIAL RESPONSABILIDAD.- Independientemente de las retribuciones señaladas en el artículo anterior, se abonará por día trabajado un plus de penosidad, toxicidad y peligrosidad de la forma siguiente:

Capataz de Limpieza viaria: 10% del Salario Base.

Mecánico: 10% del Salario Base.

Conductores: 10% del Salario Base.

Peón Limpieza Viaria: 10% del Salario Base.

Peón Recogida Basura: 20% del Salario Base.

Personal Vertedero: 20% del Salario Base.

Peones Especialistas de Recogida con Mini Caja de mañana y tarde: 20% del Salario Base.

Peón Especialista Lacero: 20% del Salario Base.

Peón Especialista: 10% del Salario Base.

Asimismo, se crea un plus de especial responsabilidad para el año 1.994 por la cuantía de 12.367 pts. mensuales para las siguientes categorías: Capataces, Oficial 1ª Mecánico, Jefe Administrativo, Oficial 2ª Administrativo y Jefe Servicios Noche. Y de 6.135 pts. mensuales para los peones conductores de barredoras y baldeadoras de aceras, peón especialista de lavadero y peón especialista lacero. Para el año 1.995 estas cantidades serán revisadas en el mismo porcentaje que las tablas salariales.

Artículo 8.- PLUS NOCTURNIDAD.- Independientemente de las retribuciones señaladas en la tabla salarial los trabajadores que realicen su jornada de trabajo entre las 10 de la noche y las 6 de la mañana, percibirán un plus de nocturnidad fijado en el 25% del salario base del convenio más la antigüedad que en cada caso corresponda.

Artículo 9.- PLUS DE TRANSPORTE EN DOMINGOS Y FESTIVOS.- El personal que realice su trabajo en domingo o festivo percibirá por este concepto 6.225 pts. para 1.994 y 6.725 pts. para 1.995 por dicho día trabajado. Al personal que percibe plus de locomoción mensual se le descontará el importe proporcional a dicho día.

Artículo 10.- PLUS LOCOMOCION.- Los trabajadores con la categoría de conductores, personal de taller, jefe administrativo, inspector aseo urbano, personal de vertedero, que realicen estos trabajos, percibirán un plus mensual de 7.671 pts. para 1.994 y 8.171 pts. para 1.995. Esta retribución se fija como compensación por el traslado de los conductores y peones que tengan que retirar el vehículo de la nave o prestar sus servicios en el vertedero.

Artículo 11.- ANTIGÜEDAD.- Los trabajadores afectados por este convenio percibirán por este concepto tres bienes del 5% y quinquenios del 7%, no pudiendo sobrepasar un máximo de 60% sobre el salario base del convenio.

Artículo 12.- COMPLEMENTOS DE VENCIMIENTO SUPERIOR AL MES.-

1º.- Las gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad consistirán cada una en 30 días del salario base pactado en este convenio, más la antigüedad que en cada caso corresponda, y una mensualidad del plus convenio.

2º.- Participación en beneficios.- Por este concepto la empresa vendrá obligada a satisfacer anualmente a los trabajadores a su servicio el 6% del salario base del convenio anual más la antigüedad que en cada caso corresponda y el plus de convenio anual, debiéndose abonar esta cantidad correspondiente a año vencido dentro del primer trimestre de cada año natural siguiente, sin que sea posible la prorrata de esta cantidad en mensualidades.

Artículo 13.- DIA DEL PATRONO SAN MARTIN DE PORRES.- La festividad del patrono San Martín de Porres, se celebrará el día 3 de Noviembre, librando el personal de barrido de noche, la noche del 2 al 3. El personal de recogida trabajará como un festivo normal.

Artículo 14.- HORAS EXTRAORDINARIAS.- Se informará al Comité de empresa al menos con un día de antelación al de la jornada que se estimen necesarias, siempre que sea posible.

Estas horas extraordinarias se abonarán según el salario real incrementado en un 75%, si se desearan descansar se descansarán 2 horas por cada hora trabajada, y serán realizadas preferentemente por el personal del turno correspondiente.

Se realizarán únicamente las siguientes horas extraordinarias:

A) Las que se realicen para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes. Refiriéndose al material e instalaciones de la empresa.

Serán obligatorias y no computarán a efectos de los topes legales máximos de duración de jornada y de realización de horas extraordinarias.

B) Las que se realicen por necesidades del servicio.

1.- Se realizarán con personal voluntario, a tal efecto se confeccionará una lista con éstos. De ser previsibles los servicios, se llamará correlativamente a los inscritos. De no serlo, se llamará a los trabajadores que coincidan con su turno.

Semestralmente se actualizará la lista.

2.- Se entenderá como horas extraordinarias por necesidades del servicio:

- Las realizadas para atender servicios extraordinarios solicitados por el Ayuntamiento:

- Verbenas
- Cabalgatas
- Ferias
- Accidentes
- Y otros similares.

Siempre que no puedan ser cubiertos por personal que en ese momento se encuentre trabajando.

- Las que se deriven de irregularidades en los turnos, no imputables a la empresa.

- Las realizadas para restablecer la normalidad en caso de nevadas, inundaciones y fenómenos meteorológicos similares.

- Los días de Navidad, Año Nuevo y San Martín de Porres.

3.- Cuando por motivo de la previsión, duración y características de los trabajos extraordinarios "por necesidades del servicio", se puedan cubrir mediante contratación de nuevos trabajadores, utilizando para ello cualquiera de las modalidades de contrato vigentes, se prescindirá de la utilización de horas extraordinarias.

C) A efectos de cotización, todas las horas extras que se realicen, tendrán la consideración de horas estructurales.

CAPITULO 3

MEJORAS SOCIALES

Artículo 15.- ACCIDENTES DE TRABAJO.- Independientemente de los derechos reconocidos por la legislación vigente, a los trabajadores en situación de I.L.T. por accidente de trabajo, la empresa vendrá obligada a satisfacer el complemento necesario hasta cubrir el salario mensual pactado, y hasta que finalice la situación de I.L.T.

Artículo 16.- ENFERMEDAD.- Independientemente de los derechos reconocidos en la legislación vigente, a los trabajadores en situación de I.L.T. por enfermedad común, la empresa vendrá obligada a satisfacer los siguientes complementos:

1º y 2º Enfermedad año: 100% desde el primer día hasta cumplir el salario mensual pactado.

Posteriores enfermedades: A partir del día 28º se percibirá el 100% del salario mensual pactado.

En caso de hospitalización el 100% en todos los supuestos.

Este complemento, al igual que el reflejado en el artículo anterior, dejará de percibirse durante todo el período de I.L.T. cuando el trabajador no se encuentre en su domicilio entre las 20,30 horas y 9,00 horas, sin aviso telefónico previo a las oficinas de la empresa, donde se recibirá su llamada a cualquier hora del día o de la noche. Esta situación se comprobará por el Inspector de Aseo Urbano. De esta obligatoriedad se excluyen fracturas.

Asimismo, para la asistencia a consulta médica se facilitará el tiempo justificado necesario para la misma.

Artículo 17.- SEGURO POR CONTINGENCIA DE MUERTE O INVALIDEZ POR ACCIDENTE DE TRABAJO.- La empresa estará obligada a suscribir la correspondiente póliza de seguro por muerte o invalidez absoluta por accidente de trabajo a beneficio de sus trabajadores o familiares, que garantice 4.108.180 pts. en caso de muerte por accidente de trabajo y 4.812.570 pts. en caso de invalidez absoluta por igual motivo. Para el año 1.995 se revisarán estas cantidades en el mismo porcentaje que las tablas salariales.

Artículo 18.- ROPA DE TRABAJO.- La empresa facilitará a todos los trabajadores dos uniformes al año, necesarios para el cometido de las prestaciones, siendo uno para la época de verano y otro para la de invierno, mediante sistema de tallaje.

Para determinar la composición de dichos uniformes se crea una comisión integrada por el Delegado, Comité de Empresa y el Comité de Higiene y Seguridad en el Trabajo. Dentro de los dos primeros meses del año, la presente comisión decidirá la composición de los uniformes para categorías y trabajos específicos, tanto los de invierno como los de verano. Dicha composición deberá ser aprobada o corregida por el Excelentísimo Ayuntamiento de Burgos, considerando este dictamen como condición definitiva. Por parte de los trabajadores, se obligarán a mantener la uniformidad en la ropa de trabajo. La empresa podrá sancionar con dos días de suspensión de empleo y sueldo a todo trabajador que no haga uso de los uniformes establecidos, dejando el día siguiente a festivo como margen de tolerancia.

Artículo 19.- JORNADA DE TRABAJO.- La jornada laboral queda establecida en 39 horas semanales de trabajo efectivo. Para todos los servicios actuales de trabajo será jornada continuada para todos.

El personal de barrido noche tendrá jornada de 5 días siendo el 1º descanso en domingo y el 2º rotativo.

El personal de día tendrá jornada de 6 días, descansando un sábado cada tres trabajados.

El personal de recogida de basuras noche descansará en domingo y 3 días cada 4 semanas trabajadas.

El trabajo en domingos y festivos se compensará con descansos en sábados. Los domingos, el sábado siguiente; y los festivos articular el descanso repartido en varios sábados, excepto el personal de recogida de basuras noche que se articulará el descanso repartido en varios lunes.

Por ser un servicio público, los horarios de trabajo serán establecidos por el Excelentísimo Ayuntamiento de Burgos, y los más

adecuados a efectos de la organización del trabajo según la programación de la empresa. No obstante, en cualquier modificación sustancial que en un futuro se pudiese introducir en los horarios vigentes, serían oídos los criterios del Comité de Empresa.

Todo el personal tendrá derecho a 15 minutos de tiempo efectivo de trabajo para bocadillo.

La empresa entregará el calendario laboral a la firma del convenio.

Artículo 20.- CAMBIOS DE TURNO.- La empresa permitirá el cambio de turno, cuando dos trabajadores de igual categoría así lo deseen. Cuando quede una plaza libre en un turno se comunicará al Comité de Empresa por si hay algún interesado a efecto de posibles prioridades.

Los cambios por necesidades de servicio serán comunicadas por escrito al trabajadores y al Comité de Empresa con al menos un día de antelación, siempre que sea posible.

Los capataces del mismo servicio y los conductores y peones especialistas que manejan las mismas máquinas rotarán en los turnos de mañana y tarde.

Artículo 21.- DIAS FESTIVOS.- Los trabajadores de recogida de basura de noche trabajarán todos los festivos, excepto Navidad y Año Nuevo.

Artículo 22.- DIAS FESTIVOS TRABAJADOS NO COMPENSADOS Y RETRIBUIDOS.- Los días festivos que los trabajadores deban trabajar por necesidades del servicio, y no sean compensados, conforme lo marcado en la Ordenanza, deberán ser retribuidos, y se abonarán al salario real incrementado en un 75%. No obstante, la empresa intentará aplicar la compensación siempre que ello sea posible.

Los días de Navidad y Año Nuevo, se trabajará con personal voluntario en horas estructurales o personal ajeno a la plantilla.

Artículo 23.- VACACIONES.- El personal afecto a este convenio disfrutará de unas vacaciones consistentes en 25 días laborables (entendiéndose por tal de lunes a sábado, ambos inclusive) y un mínimo de 30 días naturales retribuidos, hallándose el promedio de los tres meses anteriores, exceptuándose horas extraordinarias y festivos retribuidos.

Dichas vacaciones serán rotativas tomando como referencia 1.991, y se disfrutarán entre los meses de Junio y Septiembre, ambos inclusive, a excepción de los que deseen disfrutarlo fuera de estas fechas, que deberán solicitarlo en el mes de Enero.

Si algún trabajador estuviese enfermo o accidentado durante el periodo en que le correspondiesen sus vacaciones, no perderá éstas, pero las disfrutará dentro del mismo año y de acuerdo con las necesidades del servicio.

Artículo 24.- ASUNTOS PROPIOS.- Todos los trabajadores que lleven como mínimo seis meses en la empresa, dispondrán de dos días al año de asuntos propios, los cuales se solicitarán con la suficiente antelación, y no pudiendo coincidir más de dos conductores y cuatro peones.

Artículo 25.- BOTIQUIN.- En cada cuartelillo y en la cabina de todos los camiones, deberá de haber un botiquin para poder efectuar las primeras curas de urgencia. Estará obligado, no obstante, a dar parte correspondiente de cada caso.

Artículo 26.- EXAMEN MEDICO.- Todos los años se realizará un examen médico con carácter voluntario, que consistirá: auscultación, toma de tensión arterial, análisis de sangre y orina.

De los resultados, se dará copia a los trabajadores.

En el mes de Septiembre se aplicará una vacuna contra la gripe, con carácter voluntario.

Artículo 27.- PRIMAS ANTIABSENTISMO Y PUNTUALIDAD.- Con el fin de reducir los porcentajes de absentismo, se crean dos tipos de primas:

A) Los meses en que los porcentajes de absentismo sean inferiores al 8% en la categoría de PEONES y el 6% en la categoría de CONDUCTORES conjuntamente, se sorteará entre el personal que no haya tenido faltas durante ese mes, cinco premios consistentes en la cantidad de 9.623 pts. cada uno para 1.994. Para 1.995 se revisará en el mismo porcentaje que las tablas salariales. A la persona que le haya correspondido este premio, no entrará en sorteo el resto del año.

B) También se crea una prima antiabsentismo y puntualidad, que se cobrará una vez al año, durante el mes de Enero de 1.994, y según la siguientes escala:

0 Faltas al año	17.645 pts.
1 y 2 Faltas durante el año	13.236 pts.
3 y 4 Faltas durante el año	8.823 pts.

Para 1.995 se revisarán en el mismo porcentaje que las tablas salariales.

Se entenderán como faltas, la no asistencia al trabajo por cualquier causa, incluso bajas por I.L.T., excepto vacaciones y permisos, así como huelga legal.

Artículo 28.- PREMIOS DE JUBILACION.- Al producirse la jubilación de un trabajador con más de dos años de antigüedad en la empresa en 1.994, percibirá de la misma y por una sola vez, los premios de jubilación que a continuación se detallan en función de la edad de jubilación:

A los 60 años	266.296 pts.
A los 61 años	127.058 pts.
A los 62 años	88.231 pts.
A los 63 años	58.234 pts.
A los 64 años	49.412 pts.

En 1.995 estas cantidades se revisarán en el mismo porcentaje que las tablas salariales.

Artículo 29.- JUBILACION ESPECIAL A LOS 64 AÑOS.- Con carácter voluntario de los trabajadores que deseen acogerse a la jubilación especial a los 64 años, según el R.D. 1.194/1.985 de 17 de Julio y posteriores normas que se dicten, podrán hacer uso de dichos beneficios.

Artículo 30.- BOLSA DE ESTUDIOS.- En 1.994 se crea una bolsa de estudios de 378.347 pts., para ser distribuida en becas de estudios para los trabajadores y sus hijos, a criterio del Comité de Empresa. En 1.995 esta cantidad se revisará en el mismo porcentaje que las tablas salariales.

Artículo 31.- RETIRADA DEL PERMISO DE CONDUCIR.- Si a un conductor se le retira el permiso de conducir temporalmente y se probara que es por culpa de la empresa, ésta, y mientras dure la sanción, le asignará otro puesto de trabajo, aunque le mantendrá el salario correspondiente a su categoría. Si la retirada temporal no fuese por una conducta constitutiva de delito previsto y penado en el Código Penal, y mientras dura la sanción, la empresa le dará otra ocupación pasando a percibir el salario correspondiente.

Artículo 32.- ASAMBLEAS.- Los trabajadores dispondrán de 20 horas anuales para asambleas siempre y cuando se soliciten de acuerdo con el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 33.- SANCIONES Y DESPIDOS.- El Comité de Empresa será informado de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves y graves, antes de hacerse efectivas las mismas. De no recibir contestación expresa por parte del Comité dentro de las 48 horas siguientes de haber sido informado de la sanción, la misma se hará efectiva.

Durante la vigencia de este convenio y hasta que se firme el convenio de 1.996, en caso de suspensión o extinción de contratos de trabajo por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, será entendido, sin importar el número de trabajadores afectados, como colectivo y por consiguiente se ajustara a la normativa legal como tal.

Artículo 34.- COMPENSACION Y ABSORCION.- Todas las mejoras que se pactan en este convenio sobre las estrictamente reglamentarias, podrán ser absorbidas y compensadas hasta donde alcance, por las retribuciones de cualquier clase que tuviera la empresa. Así como, los incrementos futuros de carácter legal que se implanten.

Artículo 35.- COMISION DE VIGILANCIA.- Para la aplicación y vigilancia del presente convenio, será comisión paritaria la formada por las partes negociadoras del mismo.

Artículo 36.- PRODUCTIVIDAD.- Como compensación a las mejoras concebidas en el presente convenio, la representación oficial se compromete, en nombre de sus representados, a prestar el máximo interés en las funciones de cada puesto de trabajo.

Artículo 37.- CONSERVACION DEL PUESTO DE TRABAJO.- Si por finalización del contrato, la empresa SERVICIOS SEMAT, S.A. dejara de llevar los servicios desarrollados en la actualidad, el personal fijo de SERVICIOS SEMAT, S.A. aceptado por el Excelentísimo Ayuntamiento de Burgos, pasará al Excelentísimo Ayuntamiento de

Burgos o a la nueva empresa que contratase los servicios, siempre manteniendo dentro de esta garantía exclusivamente los actuales salarios, categorías, antigüedades y número de trabajadores fijos ya aceptados en este momento por el Excelentísimo Ayuntamiento y los que, en lo sucesivo, se acepten por la corporación, con exclusión del personal directivo o de los socios de SERVICIOS SEMAT, S.A.; condiciones que en ningún caso serán superiores a las que disfruten los empleados municipales en el supuesto de que fuese el Excelentísimo Ayuntamiento de Burgos el que asumiese la prestación directa del servicio.

Artículo 38.- TRABAJADORES EVENTUALES.- A ningún trabajador se le podrá renovar el contrato temporal por más de un año, pues pasado dicho plazo deberá pasar a la condición de trabajador fijo.

Todos los contratos serán por escrito, facilitando copia básica a los representantes de los trabajadores.

Artículo 39.- ASCENSOS.- La empresa se compromete a que cuando se produzca una vacante o sustitución en las categorías de especialista, conductor y capataz, se cubrirá con una lista de voluntarios que previamente se les habrá sometido a un examen práctico y teórico profesional. Los tres primeros aprobados cubrirán plaza fija cuando ésta se produzca. Cuando se cubran las 3 plazas, se procederá a realizar un nuevo examen en las mismas condiciones. De todo esto será informado el Comité de Empresa, y el ascenso o el trabajo de superior categoría por sustitución se producirá de acuerdo con el capítulo 8 "Provisión de Vacantes y Ascensos" de la Ordenanza Laboral.

Artículo 40.- SECCIONES SINDICALES.- Se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/85 de 2 de Agosto de libertad sindical.

Artículo 41.- DISPOSICION FINAL.- A todos los efectos y para cuanto no esté previsto en este convenio, será de aplicación la Ordenanza de Trabajo para las actividades de limpieza pública, riegos, recogida de basuras y limpieza y conservación del alcantarillado de 1 de Diciembre de 1.972, así como posteriores anexos a la mencionada Ordenanza y todo tipo de disposiciones legales vigentes o futuras.

En caso de ser derogada la Ordenanza citada en el punto anterior, pasaría a ser Reglamento de Régimen Interior, continuando con la misma validez que actualmente.

ANEXO I.- TABLA SALARIAL

<u>CATEGORIA</u>	<u>TOTAL AÑO</u>
JEFE SERVICIOS	2.265.525.-
JEFE ADMINISTRATIVO	2.117.790.-
OFICIAL 2ª ADMINISTRATIVO	1.716.944.-
CAPATAZ	1.907.998.-
CONDUCTOR NOCTURNO	1.767.815.-
CONDUCTOR DIURNO	1.762.800.-
MECANICO	1.820.805.-
PEON NOCTURNO	1.688.916.-
PEON DIURNO	1.678.727.-

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA
**AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION
 TRIBUTARIA**

**Unidad de Recaudación Ejecutiva
 de Aranda de Duero**

Por la presente se notifica a los deudores abajo relacionados, conforme a lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación (R. D. 1.684/90, de 20 de diciembre) que, habiendo sido expedido título ejecutivo que acredita que las deudas relacionadas no han sido satisfechas en el plazo de ingreso en período voluntario, la Jefa de la Dependencia Provincial de Burgos ha dictado la siguiente providencia: «En uso de la facultad que me confieren los artículos 100 y 106 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por cien y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho reglamento».

Contra la transcrita providencia de apremio y sólo por los motivos definidos en el artículo 99 del Reglamento General de Recaudación, podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de 15 días ante la Dependencia Provincial de Recaudación de la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Burgos o reclamación económico administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional de Castilla y León, Sala de Burgos, en el mismo plazo, no pudiendo simultanear ambos.

La interposición de recurso no implica la suspensión del procedimiento de apremio, a menos que se garantice el pago de la deuda o se consigne su importe en la forma y términos establecidos en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

El ingreso deberá efectuarse en la Caja de la Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Aranda de Duero en los siguientes plazos:

– Las certificaciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el 20 de dicho mes o inmediato hábil posterior.

– Las certificaciones notificadas entre los días 16 y último de cada mes, hasta el 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

En caso de no efectuar el ingreso en los referidos plazos se procederá ejecutivamente contra el patrimonio o garantías del deudor.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 48 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, se podrá aplazar o fraccionar el pago de las deudas en vía ejecutiva. La presentación de estas solicitudes se efectuará en la Delegación o Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria del Territorio donde deba efectuarse el pago.

Las cantidades adeudadas devengarán interés de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en período voluntario hasta la fecha de ingreso, salvo que éste se efectúe antes de que haya debido procederse contra los bienes o derechos del deudor. Asimismo, la Administración repercutirá las costas del procedimiento transcurrido el plazo de ingreso.

En virtud del artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se invita a los deudores para que en el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente ejecutivo que se les sigue para la realización de sus descubiertos y designen persona que les represente y reciba las notificaciones a que hubiere lugar en la tramitación del mismo, bajo apercibimiento de que, de no personarse, se les tendrá por notificados de todas las diligencias, hasta que finalice la sustentación del procedimiento.

Aranda de Duero, 23 de agosto de 1994. — El Administrador de la A.E.A.T., P. S., Subgestora de Gestión Tributaria, Carmen González Ríos.

6734. — 22.610

* * *

Nº LIQUIDACION	NOMBRE Y APELLIDOS	CONCEPTO	AÑO	IMPORTE	FECHA DE APREMIO
AO901893100000816	LUIS A. CALVO CALLEJA	I.R.P.F.	92	68.377	21-04-1994
AO901893500003969	ADITRANS	S. Tributarias	92	30.000	07-06-1994
AO901893500003573	ADITRANZ	I.R.P.F.	92	27.950	22-06-1994
AO901894750000013	FRANCISCO AGUDO LOPEZ	I. Demora	93	231.900	07-06-1994
CO800093090033281	FRANCISCO AGUDO LOPEZ	Multas 14HA/92	93	120.000	15-04-1994
CO800092090037262	FRANCISCO AGUDO LOPEZ	Multas 118HA/91	92	24.000	15-04-1994
K1610194020055423	ANGEL ARRABAL MARTINEZ	S. Tráfico	94	19.200	04-06-1994
AO901894530000640	M CARLOTA ARRANZ LOBATO	IVA 4 T	93	10.052	06-05-1994
CO800091090043652	AUTOMOVILES ARANDA S.A.	Multas 153/90	91/92	54.000	15-04-1994
AO901894500000263	BASILIO BAYO GARCIA	S. Tributarias	92	12.000	07-06-1994
AO901894500001231	VICTORIANO BELLELLA JUEZ	S. Tributarias	92	30.000	21-05-1994
AO901894500000054	BUDGEN PAUL WALTER	S. Tributarias	91	18.000	07-06-1994
K1610194020165380	PEDRO CALVO VELASCO	S. Tráfico	94	18.000	04-06-1994
K1610194020168789	RAUL CARPINTERO CALLEJA	S. Tráfico	94	18.000	04-06-1994
AO901894500000131	JUAN CHAGARTEGUI CABARGA	S. Tributarias	91	30.000	07-06-1994
AO901894500000153	CUNIARIN S.L.	S. Tributarias	89	30.000	07-06-1994
AO901894500000142	CUNIARAN S.L.	S. Tributarias	89	30.000	07-06-1994
AO960094500007775	CAROLINA FERNANDEZ TEIXEI	I.V.A. 4 T	92	14.668	07-06-1994
AO960094500007797	CAROLINA FERNANDES TEIXEI	I.V.A. 3 T	93	21.329	07-06-1994
AO960094500007786	CAROLINA FERNANDES TEIXEI	I.V.A. 2 T	93	20.203	07-06-1994
K1610194019790851	JOSE L. FERNANDEZ AYUSO	S. Tráfico	94	42.000	04-05-1994
CO800091090041859	CESAR GARCIA BAJO	Multas Y S. 8	91	43.200	15-04-1994
CO800091090042640	JUAN CARLOS GARCIA CALVO	Multas 551/90	91	18.000	15-04-1994
AO901894500000747	ANGEL R. GONZALEZ GUTIERREZ	S. Tributarias	92	30.000	06-05-1994
AO901894500000770	IFERSA S.A.	S. Tributarias	91	30.000	21-04-1994
AO901894540000124	INSTALACIONES DEL DUERO SG	I.R.P.F. 1 T	94	137.048	21-04-1994

Nº LIQUIDACION	NOMBRE Y APELLIDOS	CONCEPTO	AÑO	IMPORTE	FECHA DE APREMIO
K1722592470606535	JUAN LOPEZ PEÑALBA	T. Riego	92	66.300	16-02-1994
M1600094090000329	ALFREDO MATE ARRANZ	I. Horario	93	60.000	25-02-1994
AO901893500004211	NUEVAS TECNICAS DE PASTELE	S. Tributarias	92	30.000	07-06-1994
K1610194020054939	RAFAEL PEREZ SALVADOR	S. Tráfico	94	18.000	04-06-1994
K1610194019697868	RAFAEL PEREZ SALVADOR	S. Tráfico	94	18.000	04-05-1994
AO901894500000186	PROMOCIONES ARANDA S.A.	S. Tributarias	89	30.000	07-06-1994
K1610194019879709	CARLOS REDONDO ARRABAL	S. Tráfico	94	24.000	04-05-1994
CO800091090043883	TERESA REDONDO GARCIA	Multas 269/89	91	18.000	15-04-1994
AO901894500000307	ANGEL F. ROJO CABORNERO	S. Tributarias	89	30.000	07-06-1994
AO901894500000880	SANPA MARIA ARANDA S.L.	S. Tributarias	92	30.000	21-04-1994

MUNICIPIO DE CASTRILLO DE LA VEGA

AO901894500000252	TRINIDAD BENITO ANDRES	S. Tributarias	91	12.000	07-06-1994
-------------------	------------------------	----------------	----	--------	------------

MUNICIPIO DE FUENFLENERO

AO901894160000031	JULIANA PEÑARRROMAN DOÑA	I.R.P.F.	92	42.139	21-05-94
-------------------	--------------------------	----------	----	--------	----------

MUNICIPIO DE GUMIEL DE HIZAN

K1610194019696581	VICTOR OTERO MOLERO	S. Trafico	94	18.000	04-05-1994
-------------------	---------------------	------------	----	--------	------------

MUNICIPIO DE ZAZUAR

AO901893500004563	LUIS STODOMINGO GAYUBAS	S. Tributarias	92	30.000	07-06-1994
-------------------	-------------------------	----------------	----	--------	------------

MUNICIPIO DE ROA

K1610194020142730	LUCIO MARTINEZ RILOVA	S. Tráfico	94	12.000	04-06-1994
AO901894500001055	INOXI SMITS S.A.	S. Tributarias	92	30.000	21-05-1994

MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE RUBIALES

K1722592470700882	ENCARNACION DOMINGO ESTEBAN	T. Riego	92	6.268	16-02-1994
K1722591470700892	ENCARNACION DOMINGO ESTEB	T. Riego	91	4.765	16-02-1994
K1722599470700934	ENCARNACION DOMINGO ESTEB	T. RIEGO	89	5.354	16-02-1994
K1722590470700957	ENCARNACION DOMINGO ESTEB	T. RIEGO	90	7.452	16-02-1994
K1722592470705007	BEATRIZ AGUADO ESTEBAN	T. Riego	92	18.928	16-02-1994

ANUNCIOS URGENTES

Ayuntamiento de Quintanaortuño

Aprobado inicialmente el presupuesto general para 1994, así como la plantilla de personal, por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 8 de septiembre de 1994, y de conformidad con lo establecido en los artículos 112 de la ley 7/85, de 2 de abril, 127 del R. D. Legislativo 781/86, y de 150.1 de la ley 39/88, de 28 de diciembre, se exponen al público en las oficinas municipales por el plazo de quince días, contados a partir de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que se estimen oportunas, durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Quintanaortuño, 9 de septiembre de 1994. — El Alcalde (ilegible).

6868. — 6.000

Como consecuencia del acuerdo adoptado por el Pleno Municipal de este Ayuntamiento, en sesión plenaria del día 8 de septiembre de 1994, se anuncia la exposición al público en esta Secretaría, por término de ocho días hábiles, del pliego de condiciones, a efectos de reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122.1 del R.D.L. 781/86, de 28 de

abril, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Simultáneamente se anuncia concurso, si bien la licitación se aplazará cuanto resulte necesario en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

Anuncio de licitación pública por concurso

- Objeto: Obra de pavimentación de nueva calle, según proyecto realizado por el Arquitecto don César Morcillo Bobillo.
- Tipo de licitación: 2.000.000 de pesetas.
- Plazo de ejecución de la obra: seis meses.
- Fianzas: Fianza provisional, el 3% del tipo de licitación y fianza definitiva, 6% del remate.
- Presentación de plicas: La presentación de proposiciones se efectuará en la Secretaría del Ayuntamiento, en dos sobres cerrados, hasta las 13,30 horas del último día en que se cumplan los diez días hábiles siguientes, contados a partir del día hábil siguiente al de la inserción del anuncio en el B.O.P.

—En el primero de los sobres se incluirá únicamente la proposición económica redactada conforme al modelo que se inserta. El sobre será rotulado con la siguiente inscripción: Concurso para las obras de pavimentación.

Modelo de proposición:

Don (en nombre propio o en representación de), con domicilio en, y D.N.I. número, en

plena posesión de mi capacidad jurídica y de obrar, enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número, de fecha, y del pliego de condiciones económico-administrativas, así como los demás documentos obrantes en el expediente y proyecto, me comprometo a realizar las obras de pavimentación de la nueva calle, por la cantidad de (en letra y en número), y acepto incondicionalmente las cláusulas del referido pliego aprobado por la Corporación si me fuese adjudicado el concurso.

(Fecha y firma del proponente).

—En el segundo sobre se incluirá el resto de la documentación administrativa y rotulado, asimismo, con la siguiente inscripción: Concurso de las obras de pavimentación. — Documentación complementaria, acompañándose los siguientes documentos:

a) Fotocopia del D.N.I. del licitador si es persona física. Poder bastantado si se actúa en representación de otra persona o Entidad.

b) El resguardo acreditativo de haber depositado la fianza provisional.

c) Justificante de estar al corriente en el pago de los Seguros Sociales a su cargo.

d) Certificación de calificación empresarial o documento que justifique la solvencia económica, financiera o técnica.

e) Declaración jurada en la que el licitador o el Apoderado en su caso, en que afirme bajo su responsabilidad no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad previstos en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

6) Apertura de plicas: Se celebrará en la Casa Consistorial a las 14,00 horas del último día de la admisión.

En la Secretaría estará de manifiesto el expediente completo, que podrá ser examinado durante el horario de oficina.

Quintanaortuño, 9 de septiembre de 1994. — El Teniente Alcalde, Enrique Mata Fernández.

6869. — 28.120

Como consecuencia del acuerdo adoptado por el Pleno Municipal de este Ayuntamiento, en sesión plenaria del día 8 de septiembre de 1994, se anuncia la exposición al público en esta Secretaría, por término de ocho días hábiles, del pliego de condiciones económico administrativas que habrá de regir el concurso para la adjudicación de las obras de red de saneamiento, a efectos de reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122.1 del R.D.L. 781/86, de 28 de abril, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Simultáneamente se anuncia concurso, si bien la licitación se aplazará cuanto resulte necesario en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

Anuncio de licitación pública por concurso

1) Objeto: Obras de red de saneamiento (colector).

2) Tipo de licitación: 1.330.181 pesetas.

3) Plazo de ejecución de la obra: seis meses.

4) Fianzas: Fianza provisional, el 3% del tipo de licitación y fianza definitiva, 6% del remate.

5) Presentación de plicas: La presentación de proposiciones se efectuará en la Secretaría del Ayuntamiento, en dos sobres cerrados, hasta las 13,45 horas del último día en que se cumplen los diez días hábiles siguientes, contados a partir del día hábil siguiente al de la inserción del anuncio en el B.O.P.

—En el primero de los sobres se incluirá únicamente la proposición económica redactada conforme al modelo que se inserta. El sobre será rotulado con la siguiente inscripción: Concurso para las obras de pavimentación.

Modelo de proposición:

Don (en nombre propio o en representación de), con domicilio en, y D.N.I. número, en plena posesión de mi capacidad jurídica y de obrar, enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número, de fecha, y del pliego de condiciones económico-administrativas, así como los demás documentos obrantes en el expediente y proyecto, me comprometo a realizar las obras de pavimentación de la nueva calle, por la cantidad de (en letra y en número), y acepto incondicionalmente las cláusulas del referido pliego aprobado por la Corporación si me fuese adjudicado el concurso.

(Fecha y firma del proponente).

—En el segundo sobre se incluirá el resto de la documentación administrativa y rotulado, asimismo, con la siguiente inscripción: Concurso de las obras de saneamiento. — Documentación complementaria, acompañándose los siguientes documentos:

a) Fotocopia del D.N.I. del licitador si es persona física. Poder bastantado si se actúa en representación de otra persona o Entidad.

b) El resguardo acreditativo de haber depositado la fianza provisional.

c) Justificante de estar al corriente en el pago de los Seguros Sociales a su cargo.

d) Certificación de calificación empresarial o documento que justifique la solvencia económica, financiera o técnica.

e) Declaración jurada en la que el licitador o el Apoderado en su caso, en que afirme bajo su responsabilidad no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad previstos en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

6) Apertura de plicas: Se celebrará en la Casa Consistorial a las 14,15 horas del último día de la admisión.

En la Secretaría estará de manifiesto el expediente completo, que podrá ser examinado durante el horario de oficina.

Quintanaortuño, 9 de septiembre de 1994. — El Teniente Alcalde, Enrique Mata Fernández.

6870. — 29.640

Ayuntamiento de Rucandío

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 1994, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 13 de septiembre de 1994.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 citada, a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

—En Rucandío, a 13 de septiembre de 1994. — El Presidente, Olegario Bárcena.

6873. — 3.000